



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por servicios de cementerios municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.





Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por ocupación de nicho: 450,00 euros
- Exhumaciones:
 - a) En nichos, 125 euros
 - b) En tierra, 217 euros

La exhumación de los restos cadavéricos da lugar a la extinción de la concesión administrativa.

Las sepulturas y nichos a perpetuidad serán concedidas por un plazo de setenta y cinco años. En ningún caso las referidas concesiones representarán el derecho de propiedad recogido en el artículo 348 del Código Civil.

El plazo de duración de la concesión será de noventa y nueve años para los supuestos de solicitudes realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al amparo del artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Extinguido el plazo de la concesión administrativa, si no ha sido solicitada nuevamente, los restos cadavéricos que hubiere en las sepulturas o nichos serán trasladados a la fosa comunitaria, y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre las mismas.

Artículo 7.- Solicitud y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose que dicho inicio tiene lugar con la solicitud de aquéllos.





2. La solicitud de ocupación de nichos o sepulturas sólo puede tener lugar con ocasión de fallecimiento; no obstante, y como excepción a esta norma, se concederá nicho o sepultura para primer grado de consanguinidad entre el solicitante y el fallecido, y para el cónyuge sobreviviente (o persona unida al mismo con análoga relación de convivencia conforme a Derecho) si así lo solicita, siempre que la misma tenga lugar con ocasión del fallecimiento del otro miembro de la pareja, y con la finalidad de obtener el nicho más próximo al concedido al difunto.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos practicarán autoliquidación de la tasa con ingreso simultáneo de la cuota resultante en la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente en el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3-octubre-1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación publicada en el B.O.P. nº 270, de fecha 23/11/1989





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 224 de 21 de noviembre de 2008) no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 16 de 27 de enero de 2009 (páginas 41 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio municipal se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene las siguientes modificaciones anteriores a la Ordenanza Fiscal:

- Modificación publicada en el B.O.P. nº 156, de fecha 12/07/1993.
- Modificación publicada en el B.O.P. nº 296, de fecha 27/12/2001.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20220514948
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 25/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/03/2022 10:03:13		Fecha: 25/03/2022 Hora: 10:03

